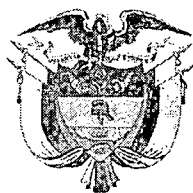


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6º, Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00350-00
PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE: CARLOS HERNAN ROBELTO ARCOS, en nombre propios, y en
representación de sus hijos menores.
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

El 27 de septiembre de 2018, el señor **CARLOS HERNAN ROBELTO ARCOS**, en nombre propio, y en representación de sus hijos menores, presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D. C., contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **CARLOS HERNAN ROBELTO ARCOS**, en nombre propio, y en representación de sus hijos menores **JUAN ESTEBAN ROBELTO RUCÉ** y **DANIEL ALEJANDRO ROBELTO RUCÉ**, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL**, al **DEBIDO PROCESO** y el de **PETICIÓN**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la doctora **ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

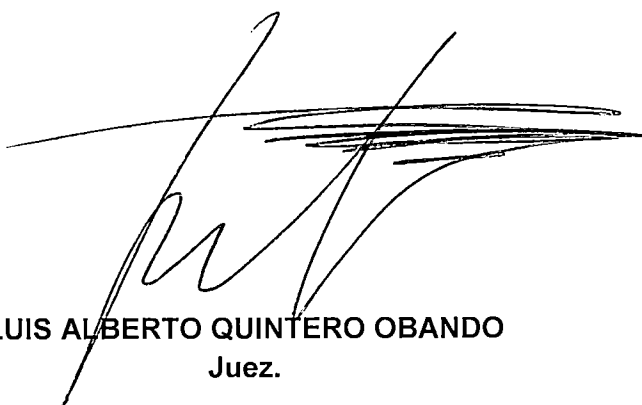
TERCERO: INDÍQUESE al funcionario público señalado en el ordinal primero, que el informe que presente se considerarán rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante al señor **CARLOS HERNAN ROBELTO ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032'409.019**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JUAN ESgTEBAN ROBELTO RUCE** y **DANIEL ALEJANDRO ROBELTO RUCE**.

SEXTO: REQUERIR al señor **CARLOS HERNAN ROBELTO ARCOS**, para que allegue al expediente, los registros de nacimiento de los menores **JUAN ESTEBAN ROBELTO RUCE** y **DANIEL ALEJANDRO ROBELTO RUCE**, en el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

l.a.l.r.

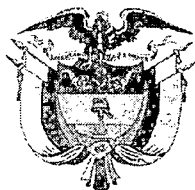
UNZCADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

01 OCT. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

NO. 121 
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91, Sede Judicial – CAN

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00325 00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP-

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión de la impugnación contra el fallo de primera instancia proferido en la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia número **00137** del **20 de septiembre de 2018**, este Despacho resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** del señor **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19'407.615** y tarjeta profesional de abogado **69.579** del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO** o quien haga sus veces, en su calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, proceda en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente fallo, proceda sin mayor dilación la notificación al abogado **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, del acto administrativo por medio del cual cumple con los fallos **2 de febrero** y **12 de octubre de 2017**, proferidas por el **Juzgado 14 Administrativo de Bogotá** y el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, en el proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **José Antonio Bohórquez Chaparro** contra la entidad accionada.

Adicionalmente, dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la constancia de notificación, esa Entidad deberá enviar copia de la evidencia de la notificación del acto administrativo al **JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, y el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO: EXHORTAR a la Doctora **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO** o quien haga sus veces, en su calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, para que se **ABSTENGA** de exigir la doble presentación del poder en la actuación administrativa que precipitó al acto administrativo de cumplimiento de los fallos referenciados.

CUARTO: NEGAR el ampro del derecho fundamental al trabajo por la razones expuesta en la parte motiva del presente fallo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente fallo a los interesados por telegrama o por el medio más expedito que garantice la efectividad de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00325 00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACTOR: EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

SSEXTO: Si la presente providencia no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión (**artículo 33, Decreto 2591 de 1991**). (Las negrillas y las mayúsculas son originales). (Fols. 63 a 68).

De la revisión del expediente se observa que la Secretaría de este Juzgado notificó a las partes de dicha decisión el **20 de septiembre de 2018**, mediante correos electrónicos en las direcciones consignadas en el escrito de tutela y en la contestación de la misma. (Fols. 69 a 73).

El **25 de septiembre de 2018**, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, recibió el escrito de impugnación interpuesto por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la entidad accionada. (Fols. 74 a 76).

A su turno, el **26 de septiembre de 2018** la Secretaría de este Despacho recibió de la oficina de apoyo el indicado documento.

II. CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación, la norma en mención establece:

"ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". (Destacado por el Despacho).

Por lo expuesto, concluye este Juzgador que la impugnación fue interpuesta dentro del término consagrado en el indicado artículo, razón por la cual deberá remitirse ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la entidad accionada, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **20 de septiembre de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior Funcional, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

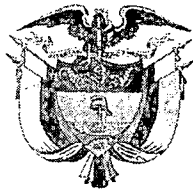
01 OCT. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 221 ed
EL SECRETARIO

l.a.l.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00327 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA Y OTROS
ACCIONADO: FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL
BOGOTÁ Y LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS Y
ACCIONES JUDICIALES

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **21 de septiembre de 2018**, este Despacho resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por los señores MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA, LUIS CARLOS HERRERA RODRIGUEZ Y LUIS ANTONIO HERRERA (Fol. 76 a 81).

Según constancias de notificación que obran a folios 82 a 92 del cuaderno principal, el accionante y las entidades accionadas fueron notificados del fallo de tutela el **24 de septiembre de 2018**.

Mediante memorial del **26 de septiembre de 2018**, los accionantes interpusieron y sustentaron impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho. (Fol. 93 a 94).

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela del **21 de septiembre de 2018**, fue notificado a las partes el **24 de septiembre de 2018**, según constancias de notificación que obran a folios 82 a 92 del cuaderno principal, la oportunidad que los accionantes tenían para impugnar la referida decisión, venció el **27 de septiembre de 2018**.

De conformidad a ello, y teniendo en cuenta que los accionantes interpusieron y sustentaron impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, el **26 de septiembre de 2018**. (Fol. 93 a 94).

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, el mismo será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

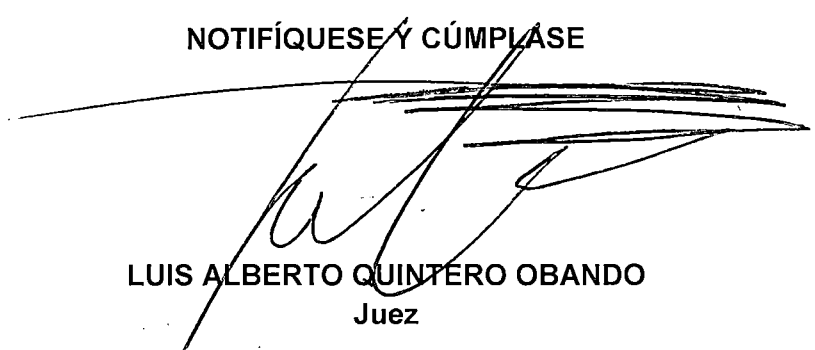
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto por los accionantes señores MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA, LUIS CARLOS HERRERA RODRIGUEZ Y LUIS ANTONIO HERRERA, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **21 de septiembre de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

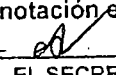

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

amgd

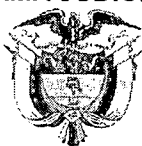
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

01 OCT. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 221 
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00351-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA ROCIO PEÑARANDA RAMIREZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **ANA ROCIO PEÑARANDA RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.614.031, actuando en nombre propio, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales Dignidad Humana en conexidad con la Vivienda Digna, Derecho de petición, Debido proceso, Mínimo Vital, en conexidad con la Vida. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Dirección de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a la Dirección de la entidad señalada en el numeral primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a la parte accionante en la dirección que aparezca en el escrito de Tutela o en la que se logre recaudar.

QUINTO: TENER como accionante a la señora **ANA ROCIO PEÑARANDA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.614.031 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

01 OCT. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 123
EL SECRETARIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1961

1961